

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'00 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente "Cédula de Pago", haber satisfecho en importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
No entienda hecha la promulgación en el extranjero la inserción de la Ley que en el Artículo 1.º del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS
FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción se adelantará por la que sólo se aceptarán las tarjetas que vengan acompañadas de un importe, debiendo hacerse los de fuera de España por medio de libranza del Tesoro. Oficio Postal o letra de fácil giro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 9 de octubre)

ADMINISTRACION CENTRAL

2337
Incorporación a filas
(Conclusión)

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán bajas en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo.
Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.
e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).
f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida.
Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que

corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.
Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filia-ciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.
g) A los reclutas concentrados que resulten corto de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.
Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.
h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filia-ciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 28 y 29 de diciembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.
Cuarta. Incorporación a los Cuerpos.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos

Capitanes generales, a partir del día 30 de diciembre próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes.
Se utilizarán trenes militares y ordinarios.
b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.
Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado mayor se incorporarán a Madrid a la Plana Mayor de dichos Cuerpos, a las que se remitirán las filia-ciones por los jefes de las Cajas de recluta, disponiendo el Capitán general de la primera región que embarquen con la oportunidad debida para que se hallen en Africa antes del día 10 de diciembre próximo.
c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almería, a las 20 horas, y de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.
Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, efectuarán en los vapores correos.
d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y raciones en frío en forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que queden atendida esta necesidad.
Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables.
Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.
A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el Transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y pre-

visiones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entre-

garán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de enero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de enero, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporan los reclutas así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1927.

El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...

Ayuntamiento de Haro

Bases acordadas por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Haro para cubrir por oposición una plaza de oficial 3.º de Secretaría con mil quinientas pesetas (1.500), dos de la Administración de arbitrios, también con mil quinientas

pesetas (1.500), y la de Administrador de arbitrios con cuatro mil pesetas (4.000) anuales.

1.º—Los ejercicios para las oposiciones a las referidas plazas serán dos el 1.º oral-teórico, y el 2.º práctico-escrito teniendo lugar cuando lo acuerde esta Comisión permanente, una vez transcurridos los 3 meses siguientes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

2.º—El orden de actuar los opositores, será el de presentación de instancias en lo referente al primer ejercicio y simultáneo en el segundo de cada una de las plazas anunciadas.

3.º—El Primer ejercicio para todas las plazas que se indican en el epígrafe consistirá en contestar cada opositor a tres papeletas numeradas con referencia al programa oficial publicado en la Gaceta de 26 de Enero de 1926 que sacarán a la suerte por sí mismos los Señores opositores.

4.º—El tiempo máximo para contestar a las tres papeletas será en total el de media hora para todas las plazas anunciadas.

5.º—Por cada papeleta de este primer ejercicio cada vocal que componga el Tribunal podrá conceder hasta diez puntos, siendo el máximo de las tres papeletas el de treinta.

6.º—Siendo eliminatorio el primer ejercicio, para todas las plazas anunciadas, no podrá pasar al segundo de cada oposición respectiva al opositor que no haya sido aprobado con la mitad más uno del total de puntos que puedan obtenerse de los vocales que constituyan el Tribunal calificador.

7.º—El segundo ejercicio práctico-escrito para la plaza de oficial 3.º de Secretaría consistirá en desarrollar en plazo de una hora como máximo y simultáneamente por todos los Señores opositores uno de los dieciséis temas publicados en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 18 de Diciembre de 1928 que sacará el Presidente del Tribunal.

El segundo ejercicio de las dos plazas de Oficiales terceros de la Administración de Arbitrios consistirá en desarrollar durante una hora por escrito y también simultáneamente uno de los diez temas publicados en el Boletín Oficial del día 26 de Febrero de 1927 sacado por el Presidente.

El segundo ejercicio de los opositores a la plaza de Administrador de Arbitrios, dotada con cuatro mil pesetas (4000) consistirá en desarrollar por escrito y en plazo de dos horas como máximo dos temas sacados a la suerte por el Presidente del Tribunal de los quince que componen el programa que al final se inserta. Estas dos papeletas serán comunes para los

Señores opositores a la plaza de Administrador de Arbitrios.

8.º—El número de puntos que puede otorgar el Tribunal como máximo en el segundo ejercicio de las oposiciones a la plaza de oficial tercero de Secretaría y las de Oficiales terceros de la Administración de Arbitrios, será el de diez por cada vocal, no obteniéndose la aprobación si no se alcanza la puntuación de la mitad más uno de los que como máximo puede otorgar el Tribunal.

9.º—El número de puntos que podrá otorgarse en el segundo ejercicio para la plaza de Administrador de Arbitrios será el de diez como máximo por cada uno de los dos temas sacados a la suerte por el Presidente del Tribunal necesitándose para obtener la aprobación la mitad más uno del total que pueda conceder el Tribunal contando las dos bolas.

10.º—La plaza de Oficial 3.º de Secretaría así como las dos de Oficiales terceros de Arbitrios se otorgarán la primera al mejor opositor de los de su clase y las dos segundas a los dos que dentro de su respectiva oposición hayan obtenido mayor número de puntos en ambos ejercicios.

Así mismo la de Administrador de Arbitrios al opositor que mayor número de puntos alcance en sus respectivas oposiciones.

11.º—En el caso de que ningún Señor opositor alcance el número de puntos suficientes para obtener la aprobación en sus respectivas oposiciones serán declaradas desiertas las correspondientes y se convocarán a otras nuevas dentro del plazo de los seis meses siguientes.

12.º—Para tomar parte en cualquiera de estas oposiciones deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad mínima de veintitrés (23) años y no exceder de cuarenta y seis (46)
- 3.º Haber observado buena conducta.
- 4.º No padecer enfermedad de carácter crónico.

Los dos requisitos primeros se justificarán mediante la certificación de nacimiento del Registro Civil respectivo; el tercero con certificación de la autoridad local correspondiente y el cuarto mediante certificación facultativa, todos ellos debidamente reintegrados.

Además se acompañará por el solicitante la cédula personal correspondiente.

ADVERTENCIA

El opositor a quien le sea adjudicada la plaza de Administrador de Arbitrios deberá antes de tomar posesión del cargo prestar fianza de dos mil pesetas en metálico o valores cotizables, y ten-

drá cuarenta y cinco días de plazo para tomar posesión con arreglo al artículo 21 del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Temas del segundo Ejercicio práctico-escrito para la plaza de Administrador de Arbitrios de la Oficina del Ayuntamiento de Haro.

Tema 1.º.—Arbitrios municipales: Diferencias entre los arbitrios y los impuestos.—Clasificación y exención de unos y otros.—Orden de exenciones autorizadas por el Estatuto Municipal.

Tema 2.º—Del Jefe de Arbitrios: Sus deberes y atribuciones.—Jerarquía.—Obediencia y subordinación.—Exposición de las denominadas, faltas graves y leves, con especial aplicación a los Reglamentos locales.

Tema 3.º.—Conocimientos generales en materia de Hacienda Municipal.—Ordenanzas de exenciones y recursos contra las resoluciones de carácter económico administrativo.

Tema 4.º.—Derechos y tasas: Sobre prestación de servicios: Sobre aprovechamientos.—Clases, precedencia, exenciones, ordenanza y exacción.

Tema 5.º.—Contribuciones especiales: Por aumentos determinados de valor.—Sus límites.—Determinación del incremento.—Exenciones, tramitación y pago.—Por obras o servicios que verifiquen a particulares.—Conceptos, cuantía, cuotas y tramitación.

Tema 6.º.—Contribuciones cedidas a los Ayuntamientos: Sus clases y especificación de cada una de ellas.—Legislación aplicable.—Procedimiento y exacción.

Tema 7.º.—Participaciones y recargos en tributos nacionales: Especificación y explicación de cada uno de ellos.

Tema 8.º.—Arbitrios sobre el producto neto de Compañías: Sujetas o exceptuadas.—Condiciones de tributación.—Base, documentos a presentar por las Compañías.—Tipo de gravamen.—Administración y recaudación.

Tema 9.º.—Arbitrios sobre solares sin modificar y sobre incremento del valor de los terrenos.—Exposición de la legislación aplicable y normas para la reposición y recaudación.

Tema 10.º.—Impuestos sobre el consumo de bebidas: Alcance, exenciones, declaración y fiscalización.—Depósitos, cocheros, adeudo.—Defraudación y penalidad.

Tema 11.º.—Arbitrios sobre el consumo de carnes, volatería y caza.—Legislación.—Adeudo.—Tarifas.—Esacciones.

Tema 12.º.—Arbitrios sobre inquilinatos. Legislación.—Requisitos indispensables.—Tipos.—Exenciones.—Exacción de las mismas.

Tema 13.º.—Imposición Municipal: Arbitrios que tienen cabida bajo este epígrafe.—Orden de prelación de los mismos.—Requisitos para su exacción.

Tema 14.º.—Recaudación y Administración de Arbitrios: Medio de Administración municipal.—Recaudación por gestor directo.—Cuales son susceptibles de arriendo.

Tema 15.º.—Régimen de Contabilidad de la Administración de Arbitrios.—Libros y salarios que debe de llevar la misma.—Relaciones y operaciones de contabilidad y entrega con Intervención y Depositaria.

Haro a 29 de Septiembre de 1929.

El Alcalde, Alberto Roig.

Comisión Mixta Provincial del Trabajo de Logroño

CIRCULAR

Publicada en la Gaceta de cinco del corriente, una Real orden del Ministerio del Trabajo y Previsión (número 1.335) estableciendo las reglas generales a que habrá de someterse el nombramiento del personal técnico y auxiliar de los Organismos paritarios y pendiente de resolución el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de 26 de septiembre último para provisión de plazas en esta Comisión Mixta Provincial del Trabajo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento que los nombramiento de personal en este Organismo se ajustarán a lo que referida Real orden determina.

Logroño 7 de octubre de 1929. El Presidente, Gabino Fernández Quintano.—El Secretario-Asesor, Domingo Martínez Moreno.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR

La Dirección General de Rentas Públicas en circular de fecha 15 de los corrientes entre otras reglas para la formación de la Matricula de Industrial para el año de 1930 dicta las siguientes:

1.º Las Administraciones de Rentas en las capitales de provincias, las Secciones de Administración en las Subdelegaciones, las Oficinas de Hacienda en las localidades donde estén establecidas y tengan encomendado el servicio y los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás casos pro-

cederán a partir de primero de octubre próximo a la formación de la matrícula de la Contribución Industrial en forma que ésta pueda estar aprobada antes del día 20 de diciembre. Al efecto, las Oficinas de Hacienda provinciales o subalternas iniciarán y activarán el trabajo relativo a la matrícula que ellos mismos han de confeccionar y señalarán a los Secretarios de cada pueblo de su jurisdicción los plazos y fechas de entrega de la matrícula correspondiente siendo inexorables en el cumplimiento de la orden proponiendo, en su caso, la exacción de la penalidad reglamentaria a los morosos y el nombramiento de comisionados para la formación y rectificación con dietas a cargo del Secretario, todo de conformidad con la base 31 de la Ordenación y artículo 64 y siguientes del Reglamento.

2.º La matrícula habrá de contener todos los individuos contenidos en la anterior y en las adiciones hechas a la misma (artículo 110) figurando las cuotas de tarifa de las clases no agremiadas y para las agremiadas que los gremios hayan determinado.

También figurará al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza y así formada las matrículas se totalizarán por tarifas, secciones, clases y epígrafes, y al final de las mismas se consignará el resumen de estas totalizaciones.

Las matrículas se formarán por duplicado teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 31 de la Ordenación y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la misma organización y a lo prevenido en los capítulos 3.º a 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que rigen cuando no ha sido modificado por aquella.

Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan y en las mismas constarán.

a) Certificación de los locales destinados a espectáculos públicos, de cuyo documento se darán por certificado los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b) En las Matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza ya que tiene la condición de cuota.

c) Los revendedores de energía eléctrica y los Contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los

primeros han de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

d) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

e) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de Octubre de 1925.

f) La tributación de los médicos para su inclusión en la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1926.

3.ª En los Ayuntamientos donde se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del reglamento.

4.ª La constitución y funcionamiento de los Gremios cuyos repartos han de ir a la Matrícula, se ajustará a lo determinado en las bases 36, 37 y 38 de la Ordenación cuidando la Administración de intervenir directamente en cuanto a los mismos afecta para que responda a la alta misión que de ellos espera el Gobierno, ya que tan fácil ha de serles establecer la equidad tributaria y el respeto a las normas jurídicas en el reparto de la Contribución.

Por tanto las Autoridades locales encargadas del servicio, cuidarán de que los Gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes ya citadas, y por el Reglamento, en cuanto por aquellas no haya sido modificado; cuidando especialmente, siempre que sea posible, y en pocos casos dejará de serlo que entre las bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b) Volumen de ventas calculado y comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria, o en el establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.

e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la

calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

También en su caso, podrá tenerse en cuenta la importancia, crédito o reputación profesional del interesado y las demás que el gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la nueva ordenación ha querido reducir en lo posible los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas clasificadoras, sustituyéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad.

Cuidará la Administración, que se haga efectiva la aplicación de estas bases en el reparto, y en caso de no ser aplicadas se justificará el motivo.

Igualmente cuidará V. S. que en la constitución y funcionamiento de los Gremios tomen parte la representación de las Cámaras de Comercio a ser posible, y siempre la representación de la Administración pública, que en los pueblos está personificada en los Secretarios de Ayuntamiento o sus Delegados.

6.ª—En cumplimiento de lo dispuesto en la base 39 de la Ordenación y a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes pueden formular cuando se consideren perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, éstos constituirán la Junta ante la cual han de presentarse los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que en los pueblos está representada por los Ayuntamientos, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados.

La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, después de lo cual el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados, que sólo podrán reclamar en vía económico-administrativa en los casos que determina la citada base, que se dan por citados, llamando sobre ellos la atención, ya que precisamente en alguno o algunos de los que se consignan han de basarse las alzas que contra el acto administrativo acordado por el gremio pueden interponerse ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

7.ª Dará lugar a reparo por parte de la Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo.

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y tarifas que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el Boletín Oficial y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa.

f) Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignada en las letras A) y F) del número 3 de esta Circular, de conformidad con lo que preceptúa el artículo primero de la Ley de 29 de Abril de 1920.

8.ª Las Matrículas, una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación; teniendo en cuenta que la exposición al público de la Matrícula a que hace referencia esta última base, como también la exposición de los repartos gremiales, suple a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición bien por medio de la prensa o por los medios que en la localidad se empleen, que deberán las Administraciones y los gremios utilizar con el máximo de eficacia a su alcance.

9.ª Las Matrículas de los pueblos serán remitidas a las Administraciones de Rentas públicas dentro del plazo que estas previamente señalen bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un Comisionado o Comisionados que realicen el trabajo con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar con cargo al Secretario del Ayuntamiento moroso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios a fin de que se observe con toda escrupulosidad en la confección de los documentos a que se refieren, significándoles que las Matrículas para poder ser aprobadas en el plazo marcado deberán quedar presentadas en esta Administración el 20 de Noviembre y que pasado dicho día se exigirán las responsabilidades a que hubiese lugar por su morosidad a los que no lo hubieren hecho y con las cuales desde luego quedan conminados.

Logroño 30 de Septiembre de 1929.

El Administrador de Rentas Públicas Nicanor Herrero.

Requisitoria

ZARAGOZA

(Apellidos, nombre y apodos del procesado) Giménez Carbonel (Manuel) natural de Cenicero, de estado casado, profesión gitano, de 50 años, hijo de Juan y de Antonia, domiciliado últimamente en sin domicilio, procesado por tenencia ilegal de armas comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a cabo su prisión y demás diligencias acordadas en sumario 328 de 1929.

Zaragoza 8 de Octubre de 1929.

El Juez de Instrucción, C. Prado.

Anuncios

RABANERA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Rabanera a 9 de Octubre de 1929.

El Alcalde Presidente, Aureliano Rodrigo

NIEVA DE CAMEROS

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 25 de Agosto de 1924.

Nieva de Cameros a 3 de Octubre de 1929.

El Alcalde Julián Arruti

CIHURI

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Cihuri a 6 de Octubre de 1929.

El Alcalde, José Agüero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

SECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director Gral. del Instituto Geográfico y Catastral, con fecha 27 de Septiembre pasado me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir a V. S. relación de los términos municipales de esa provincia donde se van a ejecutar en el próximo año los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, a los efectos

de lo dispuesto en las Reales Ordenes de 28 de Agosto, 19 y 25 de Junio y 14 de Octubre de 1926, a fin de que en los presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de referencia, se incluyan las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores que, de conformidad con dichas Reales Ordenes han de fa-

cilitar a los operadores del Instituto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1929.

El Delegado P. S. Nicanor Herrero.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR

TERMINOS MUNICIPALES	Número de auxiliares P. G.	Hectáreas	Duración probable de los trabajos	JORNALES POR MES		
				de prácticos	de peones	de caballerías
Partido judicial de Haro						
Anguciana	1	»	4	20	60	10
Briones	1	«	8	20	60	10
Cellorigo	1	«	6	20	60	10
Cihuri	1	«	4	20	60	10
Foncea	1	«	5	20	60	10
Fonzaleche y su anejo de Villaseca	1	«	6	20	60	10
Galbárruli	1	«	5	20	60	10
Gimileo	1	«	5	20	60	10
Sajazarra	1	«	3	20	60	10
San Asensio	1	«	7	20	60	10
Treviana	1	«	8	20	60	10
Villalba	1	«	3	20	60	10
Zarratón	1	«	7	20	60	10
Rodezno	1	«	8	20	60	10
Ollauri	1	«	5	20	60	10
Cuzcurrita	1	«	8	20	60	10
Partido judicial de Logroño						
Albelda de Iregua	1	«	5	20	60	10
Alberite	1	«	5	20	60	10
Cenicero	1	«	7	20	60	10
Entrena	1	«	6	20	60	10
Hornos	1	«	6	20	60	10
Medrano	1	«	3	20	60	10
Murillo de río Leza	2	«	7	40	120	20
Navarrete	1	«	7	20	60	10
Sorzano	1	«	3	20	60	10
Sotés	1	«	4	20	60	10
Villamediana	1	«	6	20	60	10
Agoncillo	2	«	7	40	120	20
Partido judicial de Calahorra						
Ausejo	2	«	7	40	120	20
Autol	2	«	8	40	120	20
Calahorra	2	«	8	40	120	20
Pradejón	1	«	7	30	60	10

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2425

SUBASTA DE OBRAS HERVIAS

La subasta anunciada para el día trece del actual a las doce sobre construcción de fuente, abrevadero y conducción de las aguas sobrantes de este al lavadero se cele-

brará el día catorce a la misma hora por ser inhábil el día trece.

Hervias 7 de octubre de 1929.

El Alcalde, Regino Villaverde.

Habiéndose formado por las Alcaldías que abajo se relacionan el reparto, correspondiente al año 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos repartos

se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

RELACION QUE SE CITA

2.380 San Vicente de la Sonsierra

- 2.346 San Román de Cameros
- 2.342 Montalvo en Cameros
- 2.343 Santa María en Cameros
- 2.369 Lagunilla del Jubera
- 2.383 Zarzosa

Habiéndose formado por las Alcaldías que abajo se relacionan el padrón, correspondiente al año de 1930 de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos padrones se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

RELACION QUE SE CITA

- 2344 Santa María de Cameros
- 2.370 Lagunilla del Jubera
- 2.381 San Vicente de la Sonsierra
- 2.341 Montalvo en Cameros
- 2.345 San Román de Cameros
- 2.348 Laguna de Cameros

Terminado el padrón de Patente Nacional de todos los vehículos de motor mecánico para 1930 en los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el tiempo reglamentario para su examen y reclamaciones consiguientes.

RELACION QUE SE CITA

- 2.399 Trevijano
- 2.402 Arnedillo
- 2.398 Baños de Rioja
- 2.403 Cabezón de Cameros
- 2.404 Casalarreina
- 2.428 Tricio
- 2.426 Bobadilla

2340

VILLALOBAR DE RIOJA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villalobar de Rioja a 3 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Vidal Hernández

Imp. Vinda de Villar.—Logroño,

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las licencias de PESCA expedidas por esta dependencia durante el mes de Julio, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad.	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
346	17	Julio	1929	Pedro Robador	20	Briones	Pescador
347	17			Alejo Robador	45	"	"
348	17			Fidel Izquierdo Hernani	55	Haro	Jornalero
349	18			Vicente Lara Pardo	46	"	"
350	18			Donolo del Río Torre	47	Logroño	Maestro
351	18			José Martínez	38	"	Militar
352	18			Félix Sáenz Sáenz	36	Miranda	Industrial
353	19			Anastasio Fernández	65	Fuenmayor	Obrero
354	19			Teodoro Villarejo	38	Anguciana	Jornalero
355	19			Antonio Peso Lázaro	44	Logroño	"
356	20			Emiliano Dueñas	27	Haro	"
357	20			Manuel Iñiguez	55	Logroño	Comercio
358	20			Hilario Bezares	28	Nájera	Bracero
359	20			Florencio Ortega	43	"	"
360	22			Román Labrero	73	Anguciana	Jornalero
361	22			Justo Ladrero	47	"	"
362	22			Ignacio Frías	26	Cenicero	Pescador
363	22			Anacleto Frías	19	"	Jornalero
364	23			Manuel Ruiz Martínez	55	Enciso	Propietario
365	23			Manuel Fernández	47	Miranda	Empleado
366	23			Raimundo Sáenz Frías	38	Haro	Jornalero
367	23			Julián García	25	"	"
368	23			Roberto Urrete Santiago	38	Logroño	Aviador
369	24			Pedro Soldevilla Fernández	49	Torrecilla	Jornalero
370	24			Pedro Soldevilla García	23	"	"
371	24			Plácido Soto García	72	"	"
372	24			Máximo Segura Rico	59	Logroño	"
373	24			Telesforo López Moreno	48	Arnedillo	Comercio
374	26			Pablo Peciña Pérez	38	San Vicente	Bracero
375	26			Félix Monreal Medinaveitia	45	"	Albañil
376	26			Fernando Moneo de Lara	27	Logroño	Agente
377	26			Adriano Fernández	48	Haro	Jornalero
378	26			Jesús Alviz Esquerdo	43	"	"
379	27			Eusebio García	46	Miranda	"
380	27			Pablo González	36	Logroño	"
381	27			Cesáreo Soler	43	Torrecilla	"
382	27			José Azcaya Mendoza	14	Anguciana	"
383	27			Nicomedes Fernández	27	Haro	"
384	27			Valentín Ruiz Segura	21	Logroño	Matarife
385	29			Eusebio Alvarez	32	Casalarreina	Jornalero
386	29			Félix Elvira	32	Mendavia	Pescador
387	29			Cándido Arana	51	Viana	Cobrador
388	30			José Frías Arocena	67	Cenicero	Labrador
389	30			Juan Cruz Frías	41	"	Jornalero
390	30			Severino Manero	32	Logroño	"
391	30			Amadeo Sáenz	18	"	"
392	30			Nicolás Pérez	37	"	"
393	30			Emilio Pérez	23	"	"
394	30			Julio Bernedo Fernández	17	"	"
395	31			Casto Martínez García	66	Torrecilla	"
396	31			Félix Vicioso Tejada	26	Logroño	Barrendero
397	31			Angel Salas Miguel	18	Alcanadre	Jornalero
398	31			Nicolás Salas López	63	"	Labrador
399	31			Andrés Murillo Fernández	36	Grañón	Jornalero
400	31			Felipe Gómez Martínez	45	"	"
401	>			Luciano Fernández	28	Logroño	"
402	>			Nicolás Pérez Pascual	68	"	"
403	>			Pedro Fernández	40	Sajazarra	"
404	>			Basilio Lázaro	26	Haro	"
405	>			Bernabé Alonso	57	"	"

Logroño, a 31 de julio de 1929.-- El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.